SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

INFORME PREVENTIVO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

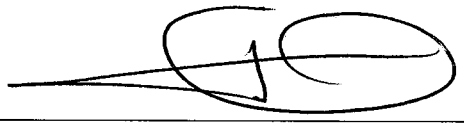

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 175/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2017.

909.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2017/078
Chihuahua, Chih., 17 de Febrero de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A DE C.V.
ING. PEDRO SANTIAGO RENTERÍA
REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.-

Pedro de Santiago Rentería
21-02-2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de evaluar las obras de exploración, en materia de impacto ambiental y a lo establecido en el Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II, III, que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para analizar y resolver lo Informes Preventivos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II, III, de la LGEEPA antes invocados, la compañía **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.** Sometió al análisis de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, el Informe Preventivo del proyecto **"Exploración Minera San Julián 4"**, a desarrollarse en el Municipio de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y a lo establecido en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) en el Artículo 33 que una vez presentado el Informe Preventivo, la Delegación iniciará el

análisis y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este Reglamento y que por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien,

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones Federales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del Artículo 19 que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Informe Preventivo (IP), por esta Delegación Federal, para el proyecto **"Exploración Minera San Julián 4"**, promovido por la Empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.** Que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 1° de Febrero de 2017, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 1° de Febrero de 2017, a través del cual presentó el IP del **proyecto**, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2017MD056 y Bitácora No. 08/IP-0081/02/17.**

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de Febrero del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/005/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de Enero al 01 de Febrero del 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del **IP** del **proyecto.**

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que esta Delegación es competente para analizar el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4, 5 fracción II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, II, y VII, 5 inciso L),

fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

La Delegación procedió a revisar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006,** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminares provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003,** que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994,** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011,** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Conforme lo anterior, esta autoridad analizó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que conforme a lo manifestado por el Promoverte en el IP presentado para el Proyecto, consiste en la exploración minera directa en planillas delimitadas utilizando equipo Portátil de barrenación con brocas de diamante industrial con un diámetro de 2.5", el proyecto está compuesto por 252 planillas, con dimensiones de 5m x 5m (25 m2), las cuales componen una superficie de 6,300 m2 (0.63 ha), en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chih; los caminos existentes se utilizaran para el transporte del personal y equipo de barrenación.

Coordenadas de las Obras y/o Actividades:

PLANILLA (HOLE)	COORDENADAS UTM-ZONA 13	
	X	Y
1	349229	2876349
2	349353	2876203
3	349104	2876183
4	349893	2876802
5	350141	2876798
6	349277	2876088
7	349375	2876107
8	349464	2876037
9	349430	2876165
10	349523	2876099
11	349664	2876143
12	349562	2876332
13	349641	2876275
14	349680	2876206
15	349750	2876129
16	349635	2876398
17	349683	2876323
18	349760	2876257
19	349826	2876176
20	349720	2876457
21	349755	2876414
22	349794	2876369
23	349898	2876256
24	349861	2876441
25	349920	2876368
26	349954	2876330
27	349934	2876474

28	349996	2876429
29	350035	2876382
30	350073	2876333
31	349957	2876616
32	350030	2876544
33	350072	2876501
34	350109	2876450
35	350149	2876396
36	350091	2876627
37	350141	2876552
38	350192	2876515
39	350137	2876714
40	350202	2876647
41	350263	2876579
42	350327	2876500
43	350355	2876460
44	350194	2876780
45	350253	2876736
46	349997	2876285
47	349857	2876297
48	349800	2876233
49	349533	2876029
50	349532	2876196
51	350322	2876658
52	350396	2876572
53	350437	2876567
54	350452	2876616
55	350600	2876612
56	350697	2876600
57	350517	2876614
58	350588	2876662
59	350619	2876672
60	350396	2876572
61	350437	2876567
62	349898	2876538
63	349789	2876664
64	349966	2876742
65	349897	2876701

66	350488	2876516
67	350452	2876616
68	350405	2876694
69	350294	2876896
70	350580	2876600
71	350471	2876800
72	350376	2876893
73	350579	2876549
74	350308	2876572
75	350304	2876982
76	350751	2876673
77	350695	2876668
78	350579	2876803
79	350501	2876881
80	350435	2876870
81	350366	2877047
82	349959	2876802
83	350147	2876938
84	350226	2876955
85	350144	2876859
86	349697	2876556
87	349589	2876535
88	349515	2876473
89	350542	2877081
90	350601	2877020
91	350713	2876887
92	350758	2876794
93	350366	2877047
94	350836	2876729
95	350855	2876853
96	350802	2876925
97	350733	2876995
98	350658	2877078
99	350623	2877149
100	351014	2876824
101	350947	2876898
102	350875	2876978
103	350814	2877050

104	350745	2877139
105	350687	2877205
106	351097	2876890
107	351029	2876955
108	350958	2877030
109	350890	2877121
110	350814	2877206
111	350770	2877269
112	351155	2876974
113	351103	2877041
114	351028	2877130
115	350978	2877199
116	350918	2877262
117	350856	2877330
118	351233	2877037
119	351182	2877108
120	351125	2877175
121	351071	2877248
122	351007	2877321
123	350956	2877384
124	347552	2877122
125	347627	2877102
126	347552	2877122
127	347686	2877127
128	347660	2877186
129	347636	2876970
130	347588	2876998
131	347849	2877280
132	347761	2877363
133	347676	2877396
134	347907	2877310
135	347715	2877489
136	357801	2877439
137	347846	2877426
138	347906	2877430
139	347649	2877605
140	347820	2877548
141	347937	2877544

142	347649	2877605
143	347713	2877681
144	347797	2877643
145	347940	2877605
146	347996	2877586
147	347637	2877839
148	347708	2877806
149	347816	2877762
150	347956	2877721
151	348051	2877665
152	347664	2877914
153	347743	2877882
154	347826	2877860
155	347941	2877931
156	347795	2877992
157	347876	2877955
158	347972	2877921
159	347811	2878074
160	347915	2878043
161	347998	2878017
162	347941	2878135
163	348019	2878105
164	347999	2878177
165	347906	2878208
166	347803	2878256
167	348099	2878134
168	347957	2877335
169	348011	2877413
170	348130	2877707
171	348150	2877914
172	348177	2878020
173	348201	2878097
174	347815	2878277
175	347945	2878311
176	348031	2878273
177	348120	2878239
178	348218	2878201
179	347865	2878424
180	347969	2878409
181	348045	2878375
182	348143	2878341
183	348247	2878301
184	347869	2878547
185	347987	2878503
186	348079	2878475
187	348173	2878440
188	348279	2878396
189	347896	2878547
190	348023	2878600
191	348130	2878563
192	348222	2878533
193	348326	2878484
194	348389	2876313
195	348645	2876057
196	348454	2876168
197	348538	2875978
198	348458	2876036
199	348394	2876251
200	348299	2876300
201	348556	2876116
202	348408	2876113
203	348457	2875949
204	348407	2875983
205	348337	2876039
206	348229	2876058
207	348307	2875950
208	348247	2876006
209	348231	2875826
210	348167	2875877
211	348112	2875930
212	348113	2875799
213	348054	2875847
214	348109	2875674
215	348054	2875715
216	348001	2875764
217	348748	2876365
218	346928	2876985
219	347174	2877059
220	347209	2876941
221	348171	2875748
222	347346	2876973
223	347470	2876789
224	347397	2876755
225	347362	2876857
226	347283	2876833
227	347313	2876747
228	347525	2876685
229	347423	2876675
230	347346	2876653
231	347556	2876583
232	347448	2876579
233	347392	2876556
234	347496	2876484
235	347433	2876455
236	347208	2876672
237	347223	2876569
238	347238	2876453
239	347278	2876366
240	347402	2876299
241	347308	2876263
242	347620	2876266
243	347543	2876281
244	347427	2876208
245	347349	2876175
246	347688	2876370
247	347702	2876274
248	347747	2876189
249	347667	2876165
250	347577	2876146
251	347474	2876115
252	347371	2876097

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

I. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto,** son los siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos y el estado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT-2010, Establece las especificaciones de protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, oxidaos de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizara para la

propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 equipadas con este tipo de motores.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo bosque tropical caducifolio bosques de coníferas o encinos.

NOM-157-SEMARNAT-2009, Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

I. Vegetación.

De acuerdo a INEGI en su carta de uso de suelo y vegetación serie V (2011), en el área de proyecto dominan los tipos de vegetación: bosque de pino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, pastizal inducido, agricultura de temporal anual y bosque de ayarín; siendo la primera la que domina en la zona del proyecto.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

I. Que de acuerdo a la información presentada en el **IP**, algunos posibles impactos ambientales relevantes que pudiera generar el **Proyecto** en sus diferentes etapas de desarrollo se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.

II. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente,** que aplicará por cada componente ambiental son acordes a los posibles impactos a generar, los cuáles son poco a medio significativos.

III. Que conforme a lo expresado en el IP, el predio no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, y en caso de que se registre la presencia de individuos de flora y fauna catalogadas bajo algún status de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se deberá evitar su daño y, en caso de ser inevitable la afectación, se procederá a su rescate y traslado; además de que se hace en estricto apego a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5 que enlista las facultades de la Federación, específicamente en las fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III y a lo establecido en el Artículo 31 fracción I que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 3 en su fracción XI, Artículo 4 fracciones I, II y VII, en su Artículo 5 inciso L), fracción II, del Reglamento que establece que las obras de exploración…; en los Artículos 29, 30, 31, 33 fracción I, que establece los lineamientos para la presentación y análisis del Informe Preventivo; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública federal,** en su Artículo14, primer párrafo, que dispone que el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento…, Artículo 26 se refiera a que el despacho de

los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 32-bis fracciones I y XLI los cuales se refieren a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que indica que esta se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 de la misma ley que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** y el Artículo 57 en su fracción I que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; Artículo 40 fracción IX que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación expedir, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006,** que establece los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003,** que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones

para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 1° de Febrero de 2017, mediante el cual se ingresó el **proyecto**, el cual fue presentado por el **C. Ing. Pedro Santiago Rentería,** Representante Legal de la Empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.-Notificar al **Promovente** que las actividades que pretende realizar en el **Proyecto** se ajustan a la disposición del Artículo 31 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y al Artículo 29 fracción I del REIA.

TERCERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **4 años** para ejecutar las actividades de preparación del sitio, instalación de maquinaria de barrenación y construcción de planillas y operación del **Proyecto,** incluyendo la etapa de abandono de sitio, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

CUARTO.- El periodo podrá ser revalidado a solicitud del **Promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **Promovente** en el **IP**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente,** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

QUINTO.- El **Promovente** deberá presentar un reporte único al concluir las obras y actividades para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el **IP**.

SEXTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **Promovente,** por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.C.P Lic. . Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C.C.P Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, Chih.
C.C.P Expediente.

08/IP-0081/02/17
01/02/2017

BRP/GAHS/EMA/JAAT